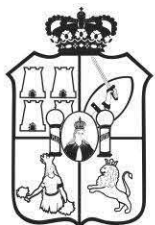




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

22 DE JUNIO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1218

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA LAS FLORES UBICADO EN LA COMUNIDAD ING. MARIO CALCANEO SANCHEZ.

EL C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o*

limiten seriamente su desempeño." También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio Inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa."*
5. Que para las personas de bajos recursos: "el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa", los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que acorde a lo señalado en el Artículo 3ro Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, "se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población", siendo competencia de los Municipios su atención conforme a lo señalado en el Artículo 10º fracción XII de la misma Ley y que reza: "XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando la factibilidad de desarrollo."
7. Que el mismo código Civil establece de Utilidad Pública en su "Artículo 953: Se declara de utilidad pública la adquisición que hagan el Estado o los Municipios de terrenos apropiados para la construcción del patrimonio de familia, o para que se construyan casas habitación que se alquilen o vendan a familias de escasos recursos económicos."
8. Que en su Artículo 5º, el código civil establece. "Los habitantes del Estado de Tabasco tienen obligación de ejercer sus actividades, de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudiquen a la colectividad, de manera que redunde en beneficio de ésta, bajo las sanciones respectivas. También tienen la obligación de ejercer sus derechos, de usar y disponer de sus bienes, cuando por el no ejercicio, uso o disposición, se cause un perjuicio general o se impida un beneficio colectivo".
9. Que la zona Urbana del Ejido Ing. Mario Calcáneo Sánchez, quedo dividida por PROCEDE, cuando se realizó la dotación final del Ejido mencionado, quedando media población fuera del proceso de regularización en una zona que se denominó "demasía", y que fue obteniendo en propiedad en favor de los CC Aurelio Sánchez Uscanga, Lilia Cazarin Mogo y José Ángel Hernández Cruz, a través de un juicio de información de Dominio; con la finalidad de resguardar la propiedad.
10. Que una vez obtenida la propiedad, la directiva solicitó mediante oficio de Fecha 10 de Junio del 2014, que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán Tabasco, aceptara en donación dicha propiedad con la finalidad de que se los

retribuyera en forma de Títulos de Propiedad, en virtud de que los pobladores son personas de escasos recursos.

11. Que con Fecha 03 de Julio del 2014 en sesión Extraordinaria de Cabildo y asentada en Acta No 63 se aprobó por Unanimidad la donación al Ayuntamiento del predio donde se encuentra ubicada dicha colonia con la finalidad de regularizarse a título gratuito a los poseesionarios.
12. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancán, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título Gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los poseesionarios de la Colonia "Las Flores";

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.-** La propiedad se acredita con la copia certificada por el Lic. Antonio Gómez Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, respecto de la Escritura Publica No 2250, Volumen 27 de Fecha 07 de Agosto del 2014 la cual fue inscrita en la Ciudad de Emiliano Zapata el 27 de Noviembre del 2014, afectando la partida 7309 y con Folio Real numero 42983; cuya superficie medidas y colindancias se detallan más adelante.
- II. **Certificado de libertad de gravamen de la propiedad:** El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con número de volante oficial 16689, de Fecha 16 de Abril del 2015; expedido por el C. Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dichos predios se encuentran inscrito a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.

-
- III. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente: Los inmuebles de referencia cuenta con un valor fiscal de \$13,129.20 (Un mil trescientos pesos 00/100 m.n.) según constancia con número de oficio DFM/083/2016 de fecha 28 de Enero del 2016, expedida por la C. Lic. Jéssica Del Carmen Dehesa Díaz, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco.
- IV. Indicar el uso de suelo del predio: El Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social progresivo, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio DOOTSM/049/2016 de fecha 28 de Enero del 2016, expedida por el C. Ing. Ruben Herrera Arias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco.
- V. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla: La solicitud de los CC Aurelio Sánchez Uscanga, Lilia Cazarin Mogo y José Ángel Hernández Cruz Cuevas, en calidad de Propietarios, de fecha 10 de Junio del 2014, solicitando al H. Ayuntamiento la regularización de los predios de dichas áreas, lo cual consistiría en la donación de dichas superficies y la Aprobación por Unanimidad en la sesión Extraordinaria No 63 de Cabildo con Fecha 03 de Junio del 2014.
- VI. Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula: La constancia de Fecha 03 de Diciembre del 2014 emitida por el Prof. Angel Manuel Sabido Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, en funciones el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas: (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio); La relación de beneficiarios se enlista a continuación aclarando que la documentación certificada de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del H. Ayuntamiento.

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
AARON ARTURO	SANTIAGO	VILLALONGA	JOSEFINA	HERNANDEZ	CHAN
ABEL	TORRES	ROSAS	JUAN	SALINAS	LOPEZ
ADELIA	PEREZ	HERNANDEZ	JUAN	TORRES	DIAZ
ALICIA	TORRES	MAYA	JULIAN	MONDRAGON	TOMAS
ALSIRA RAQUEL	RODRIGUEZ	TORRES	KARLA PATRICIA	PEREZ	CHAN
ANA	RAMIREZ	RAMOS	LILIA	CAZARIN	MOGO
ANSELMA	HERNANDEZ	MIRANDA	LILY	RAMIREZ	CAZARIN
MUNICIPIO DE BALANCAN			LUCIA GUADALUPE	COCON	CORDOVA
ATILANO	LOPEZ	LOPEZ	MARIA DEL CARMEN	HERNANDEZ	RAMOS
AURELIO	SANCHEZ	PEREZ	MARIA VICTORIA	ROSAS	GARCIA
AURELIO	SANCHEZ	USCANGA	MARIBEL	HERNANDEZ	CHAN
BASILIO	MONTIEL	BELTRAN	MARINA	DIAZ	ARIAZ
BIBIANA	MONDRAGON	CAZARIN	MARTHA PATRICIA	SOLIS	SANCHEZ
CANDELARIA	JIMENEZ	CHAN	MERCEDES	HERNANDEZ	MIRANDA
CANDELARIO	COCON	QUE	MIGUEL ANGEL	COCON	QUE
CARLOS ALFREDO	VAZQUEZ	SARAO	NELIS	LIZCANO	CATALDO
CARMELA	LOPEZ	MAGAÑA	NERY	RAMIREZ	CAZARIN
CATALINA	ARCOS	VALENZUELA	NOEMI	MARTINEZ	ALONZO
DAVID	CACERES	POLIO	PAULINO	MONDRAGON	MONDRAGON
DIANA CATALINA	TEJERO	JIMENEZ	PEDRO ALBERTO	ORTIZ	JIMENEZ
ELIZABETH	RAMIREZ	CASARIN	PORFIRIA GUADALUPE	MONTIEL	VALENCIA
EMMANUEL	RAMIREZ	MARTINEZ	RAQUEL	GONZALEZ	CRUZ
ESTHER	RAMIREZ	RAMOS	RAQUEL	SALINAS	LOPEZ
FELIPA	HERNANDEZ	CHAN	REYNA CECILIA	PEREZ	DE LA ROSA
FRANCISCA	PECH	MARTINEZ	RICARDO	GONZALEZ	LIZCANO
FRANCISCO JAVIER	PADILLA	ESPINOZA	ROGELIO	LOPEZ	RAMIREZ
GLORIA	CHAN	CABRERA	ROMAN	SANCHEZ	PEREZ
GRUPO AGRICOLA NAVARRO S DE PR DE RL			ROMAN HUMBERTO	GONZALEZ	CRUZ
HUMBERTO	LOPEZ	LARA	ROMULO	GARCIA	VAZQUEZ
IGLESIA DE DIOS EN MEXICO EVANGELIO COMPLETO A.R.			ROSA IRMA	QUE	VALENZUELA
IGLESIA LA SENDA ANTIGUA A.R.			ROSAURA	GONZALEZ	CRUZ
ISAIAS	RAMIREZ	RAMOS	RUBEN	RAMIREZ	CAZARIN
ISIDRO	SALINAS	LOPEZ	SARA	JIMENEZ	RAMIREZ
ISIDRO	SALINAS	RAMIREZ	SILVIA RAQUEL	PEREZ	SALINAS
J. INES	RAMIREZ	SALINAS	SONIA	LOPEZ	CRUZ
JAVIER	TORRES	ROSAS	TERESITA DE JESUS	SOLIS	SANCHEZ
JOEL	RAMIREZ	HERNANDEZ	VICTORIANO	SALINAS	LOPEZ
JESSICA	RAMIREZ	TORRES	VIRGINIA	LOPEZ	LOPEZ
JOSE ANGEL	HERNANDEZ	CRUZ	WALTER JAVIER	GONZALEZ	LIZCANO
JOSE ANTONIO	SALVADOR	PADILLA	YOLANDA	LOPEZ	OCAÑA
JOSE LUIS	LOPEZ	RODRIGUEZ	YOLANDA	SANJUAN	CRUZ

VIII. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente: La ubicación exacta de los inmuebles, se exhiben mediante la constancia con número de oficio DOOTSM/051/2016 de Fecha 28 de Enero del 2016, expedida por el C. Ing. Ing. Ruben Herrera Arias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.

- IX. Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble: Se exhibe constancia mediante el oficio con número de volante 16665 de Fecha 23 de Abril del 2015 expedida por el C. Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.
- X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)
- XI. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal: Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la constancia con número de Oficio DOOTSM/050/2016 de Fecha 28 de Enero del 2016 expedida por el C. Ing. Ruben Herrera Arias, Director de Obras, ordenamiento territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco.
- XII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente: Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de folio 401.F(4)50.2014/CITAB/956 y folio número 133 de Fecha 18 de Agosto del 2014, expedida por la C. Arq. Julia Alicia Moreno Farías, Directora del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, a favor de los poseedores de la Colonia "Las Flores" del Ejido Ing. Mario Calcaño Sánchez, aprobado por Unanimidad en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, atendiendo lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se reserva a su favor desde este momento, la facultad para realizar acciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra y consecuente titulación de predios en las áreas descritas anteriormente.

QUINTA.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la

presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

SEXTA.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica d los Municipios del Estado de Tabasco, deberá enviar ejemplares en original a las dependencias administrativas relacionadas para que actúen conforme lo señalan los ordenamientos legales aplicables.

SEPTIMA.- Notifíquese a las dependencias administrativas relacionadas, para efecto de que se realicen los tramites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS
DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA JESÚS ZACARÍAS ESPINOSA
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA

C. MELCHOR SALINAS ROMERO
TERCER REGIDOR

C. CONSUELO BARROSO LANDERO
CUARTO REGIDOR

C. JOSÉ CARLOS CANTO PALMA
QUINTO REGIDOR

C. NORMA ALICIA NUÑEZ CARDENAS
SEXTO REGIDOR

C. DANIEL MONTUÿ JIMÉNEZ
SEPTIMO REGIDOR

C. BERTHA LILIA PÉREZ QUE
OCTAVO REGIDOR

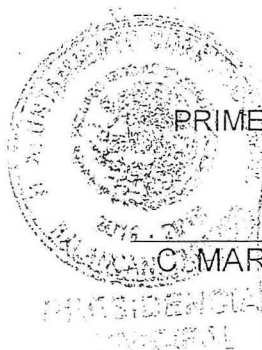
C. ARCIDEZ GUZMÁN LAINEZ
NOVENO REGIDOR


C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ
DECIMO REGIDOR


C. RAMÓN CARMICHAEL NOLASCO
DECIMO PRIMER REGIDOR

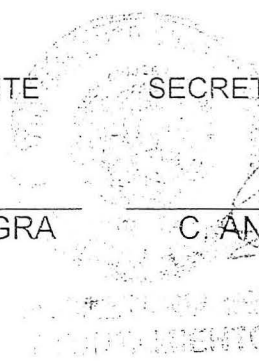

C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL


C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA
CRUZ



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE LA COLONIA UNIDOS AL TRABAJO: TIERRA Y LIBERTAD, UBICADA EN LA RANCHERIA GUAJIMALPA.

EL C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*.
2. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.
3. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *"con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o*

limiten seriamente su desempeño." También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por "afectar," no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que "afectar" en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.

4. Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional consagrado en el artículo 4º fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa."*
5. Que para las personas de bajos recursos: "el poder disfrutar de una vivienda digna y decorosa", los obliga primero a tener un espacio preciso en donde edificarla.
6. Que acorde a lo señalado en el Artículo 3ro Fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, "se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población", siendo competencia de los Municipios su atención conforme a lo señalado en el Artículo 10º fracción XII de la misma Ley y que reza: "XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando la factibilidad de desarrollo."
7. Que el mismo código Civil establece de Utilidad Pública en su "Artículo 953: Se declara de utilidad pública la adquisición que hagan el Estado o los Municipios de terrenos apropiados para la construcción del patrimonio de familia, o para que se construyan casas habitación que se alquilen o vendan a familias de escasos recursos económicos."
8. Que en su Artículo 5º, el código civil establece. "Los habitantes del Estado de Tabasco tienen obligación de ejercer sus actividades, de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudiquen a la colectividad, de manera que redunde en beneficio de ésta, bajo las sanciones respectivas. También tienen la obligación de ejercer sus derechos, de usar y disponer de sus bienes, cuando por el no ejercicio, uso o disposición, se cause un perjuicio general o se impida un beneficio colectivo".
6. Que la hoy conocida Colonia rural "Unidos al Trabajo: Tierra y Libertad" tuvo su origen como asentamiento desde el año 2009 y de esta forma, sus pobladores solicitaron en compra a través de pagos parciales una fracción de terreno al C. Carlos Raúl Vicente Landero, en la que actualmente quedo asentada dicha colonia.
7. Que debido a que los terrenos fueron liquidados en su oportunidad al C. Carlos Raúl Vicente Landero; y con la finalidad de disminuir los costos de escrituración que deberían de absorber los socios de dicha colonia, los colonos autorizaron a la directiva, a recibir en compra venta dicho terreno a nombre de dicha directiva, con la intención de resguardar el bien inmueble; para después donar al H. Ayuntamiento de

Balancán dicha superficie con la finalidad de que este se los retribuyera en forma de títulos de propiedad.

8. Que con Fecha 28 de Junio del 2016, los CC. Juan Manuel Ruiz García, Daniel Zapata Cruz y David Ernesto Montuy Santiago, solicitaron al H. Ayuntamiento, aceptarse en donación dicho terreno con la finalidad de que les retribuyera a sus legítimos poseedores en forma de títulos de Propiedad, el cual fue aceptada por unanimidad en la sesión ordinaria de cabildo de Fecha 01 de Julio del 2016, el cual quedo asentada en el Acta No 100.
9. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancán, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título Gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad en favor de los poseedores de la Colonia "Unidos al Trabajo: Tierra y Libertad";

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble.-** La propiedad se acredita con la copia certificada por el Lic. Antonio Gómez Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, respecto de la Escritura Privada No 001434, de Fecha 11 de Noviembre del 2014 la cual fue inscrita en la Ciudad de Emiliano Zapata el 07 de Marzo del 2016, afectando la partida 12556 y con Folio Real numero 45628; cuya superficie medidas y colindancias se detallan más adelante.
- II. **Certificado de libertad de gravamen de la propiedad:** El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con número de volante oficial 26338, de Fecha 01 de Junio del 2016; expedido por el C. Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que dicho predio se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Balancán, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.

-
- III. El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente: Los inmuebles de referencia cuenta con un valor fiscal de \$1,312.50 (Mil treientos doce pesos 50/100 m.n.) según constancia con número de oficio DFM/517/2016 de fecha 14 de Junio del 2016, expedida por la C. Lic. Jéssica Del Carmen Dehesa Díaz, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco.
- IV. Indicar el uso de suelo del predio: El Uso del Suelo, será destinado para vivienda de interés social progresivo, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio DOOTSM/0708/2016 de fecha 29 de Junio del 2016, expedida por el C. Ing. Ruben Herrera Arias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco.
- V. La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla: La solicitud de los CC Juan Manuel Ruiz García, Daniel Zapata Cruz y David Ernesto Montuy Santiago, en su calidad de Propietarios y representantes, de fecha 28 de Junio del 2015, en donde solicitando al H. Ayuntamiento la regularización de los predios de dichas áreas, lo cual consistiría en la donación de dichas superficies y la Aprobación por Unanimidad en la sesión Extraordinaria No 100 de Cabildo con Fecha 01 de Julio del 2015.
- VI. Acreditar que el adquirente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula: La constancia de Fecha 28 de Junio del 2016 emitida por el Lic. Antonio Gómez Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, el que se demuestra que los adquirentes no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento.
- VII. Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas: (Tratándose de personas físicas se expresarán su nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil; y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, así como de su acta de nacimiento, comprobante de domicilio y en su caso de su acta de matrimonio); La relación de beneficiarios se enlista a continuación aclarando que la documentación de cada uno de los beneficiarios, obra en los archivos del H. Ayuntamiento.

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
ADITA CECILIA	MOSQUEDA	JIMENEZ
AMELIA	CRUZ	BAÑOS
ANA TERESA	GARCIA	
AUDELIO	TOVILLA	CRUZ
BLANCA DEL CARMEN	MORALES	VALENCIA
CONCEPCION	AGUILAR	BAUTISTA
DANIEL	ZAPATA	CRUZ
DAVID ERNESTO	MONTUY	SANTIAGO
EVELINA	CRUZ	VAZQUEZ
FELIPA	MOSQUEDA	JIMENEZ
FLOR DEL CARMEN	CARAVEO	PEREZ
GLORIA	JIMENEZ	SEGURA
GLORIA	MAY	VELAZQUEZ
GUADALUPE	MENENDEZ	GONZALEZ
GUADALUPE	RODRIGUEZ	MONTEJO
HECTOR	MOSQUEDA	JIMENEZ
HECTOR EDEN	ZAPATA	JIMENEZ
HUGO ARTURO	MENDEZ	OSEGUERA
IRMA	ARIAS	MENDEZ
JESUS ANTONIO	MOGUEL	INZUNZA
JESUS DANIEL	ZAPATA	JIMENEZ
JESUS JOSE	MOSQUEDA	JIMENEZ
JESUSITA	VIDAL	TOVILLA
JOAQUIN	GUZMAN	ZACARIAS

Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
JORGE	PEREZ	CRUZ
JOSE RAFAEL	AGUILAR	BAUTISTA
JUANA	ARIAS	NOTARIO
LORENA	TEJERO	ALMEIDA
MANUEL	JIMENEZ	CASTILLO
MANUEL	SILVA	CAMACHO
MANUEL ANTONIO	AGUILAR	BAUTISTA
MARIA TERESA	EVIA	GARCIA
MARTIN	VIDAL	TOVILLA
MIGUEL	EVIA	GARCIA
OMAR	JIMENEZ	CASAS
PATRICIA	EVIA	GARCIA
PATRICIA DEL CARMEN	JASSO	QUE
ROMAN	PEREZ	HERNANDEZ
SARA	DIAZ	COOP
SAULO AHURN	HIDALGO	SIERRA
SEBASTIAN	ESPINOZA	GOMEZ
SILVIA LORENA	VIDAL	TOVILLA
TERESA DEL CARMEN	VAZQUEZ	ZETINA
TORIBIO ALBERTO	AGUILAR	BAUTISTA
ULDARICO	TEJERO	TEJERO
VERONICA	ARIAS	MENDEZ
VICENTE	EVIA	VIDAL
VIRGINIA	TORRES	APARICIO
WENCESLAO	JIMENEZ	PEREZ

VIII. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del Inmueble, acompañando el plano correspondiente: La ubicación exacta de los inmuebles, se exhiben mediante la constancia con número de oficio DOOTSM/0711/2016 de Fecha 29 de Junio del 2016, expedida por el C. Ing. Ing. Ruben Herrera Arias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.

IX. Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble: Se exhibe constancia mediante el oficio con número de volante 26362 de Fecha 03 de Junio del 2016 expedida por el C Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el que se comprueba que los solicitantes no son propietarios de algún inmueble ni sus cónyuges ni sus hijos menores de edad.

X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)

XI. Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal: Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la constancia con número de Oficio DOOTSM/0707/2016 de Fecha 29 de Junio del 2016 expedida por el C. Ing. Ruben

Herrera Arias, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco.

- XII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente: Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de oficio 401.(4)50.2016/CITAB/364 de Fecha 20 de Abril del 2016, expedida por la C. Arq. Julia Alicia Moreno Farías, Delegada del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, a favor de los poseedores de la Colonia "Unidos al Trabajo: Tierra y Libertad", aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de fecha treinta de Agosto del año dos mil dieciséis.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, atendiendo lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se reserva a su favor desde este momento, la facultad para realizar acciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra y consecuente titulación de predios en las áreas descritas anteriormente.

QUINTA.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

SEXTA.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica d los Municipios del Estado de Tabasco, deberá enviar ejemplares en original a las dependencias administrativas relacionadas para que actúen conforme lo señalan los ordenamientos legales aplicables.

SEPTIMA.- Notifíquese a las dependencias administrativas relacionadas, para efecto de que se realicen los tramites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA JESÚS ZACARÍAS ESPINOZA
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA

C. MELCHOR SALINAS ROMERO
TERCER REGIDOR

C. CONSUELO BARROSO LANDERO
CUARTO REGIDOR

C. JOSÉ CARLOS CANTO PALMA
QUINTO REGIDOR

C. NORMA ALICIA NUÑEZ CARDENAS
SEXTO REGIDOR

C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ
SEPTIMO REGIDOR

C. BERTHA LILA PÉREZ QUE
OCTAVO REGIDOR

C. ARCIDEZ GUZMÁN LAINEZ
NOVENO REGIDOR

C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ
DECIMO REGIDOR

C. RAMÓN CARMONA NOLAZCO
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO A LOS TREINTA DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

PRESIDENCIA
MUNICIPAL

C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA
CRUZ



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ

No.- 1220

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

EL C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

01. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; *"el Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País"*
02. Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo segundo a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implantándose que: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los Estados, con el objeto de establecer ... b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un*

plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

03. Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: *“con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada.... En la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que entregar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño.”* También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio habla de **“resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal”** debe entenderse por “afectar,” no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforma al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforma arrojan los antecedentes del proceso Legislativo que dieron lugar a esa redacción; por ello, puede afirmarse que “afectar” en esta norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etc.
04. Que el inciso e) de la Fracción V del mismo Artículo 115 establece... Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: ... *“Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;...”*
05. Que considerando que la Educación pública es una función que compete a la Federación, los Estados y los Municipios, consagrada en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuyo párrafo tercero establece: *“El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los **materiales** y métodos educativos, la organización escolar, **la infraestructura educativa** y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos...”*
06. Que con Fecha 09 de Junio del 2014, el C. Gregorio Guzmán Rodríguez, en su carácter de propietario del inmueble donde se encuentran asentados los centros educativos Colegio de Bachilleres de

Tabasco (EMSAD No 45) y la Escuela Secundaria "Miguel Hidalgo y Costilla" solicito al H. Ayuntamiento en funciones, aceptara en donación dicha superficie, con fines de regularización, lo que les permitiera inyectarle recursos para mejoras de los planteles.

07. Que con Fecha 13 de Junio del 2014, el H. Cabildo en sesión extraordinaria y asentada en punto 12 del Acta número 63, acepto por unanimidad dicha donación.
08. Que este Ayuntamiento Constitucional de Balancan, teniendo como meta elevar el nivel de bienestar y la calidad de vida de los Balancanenses, en coordinación con las entidades Estatales y Federales eliminando la exclusión, considera a bien acordar favorablemente la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad en favor del **Colegio de Bachilleres de Tabasco y del Gobierno del Estado de Tabasco.**

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del Artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble, propiedad de este Ayuntamiento bajos los siguientes puntos:

- I. **Título o documental idónea con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del inmueble;** La propiedad se acredita con la copia certificada por el **Lic. Antonio Gómez Vázquez**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, respecto de la Escritura Privada

No 001225, de Fecha 7 de Agosto del 2014 la cual fue inscrita en la Ciudad de Emiliano Zapata el 16 de Octubre del 2014, afectando la partida 11049 y con Folio Real numero 42491; cuya superficie medidas y colindancias se detallan más adelante.

- II. **Certificado de libertad de gravamen de la propiedad:** El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente libertad de gravamen con **número de volante 26337 con Folio Real 42491**, expedido por el C. Lic. Catalino Torres Morales, Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco; con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, en el cual se hace constar que la superficie que comprenden dicho predio, se encuentran inscrito a nombre del Municipio de Balancán, Tabasco y actualmente no reportan ninguna clase de gravámenes.
- III. **El valor fiscal; y tratándose de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador inscrito en el Registro correspondiente:** El inmueble de referencia cuenta con un **valor fiscal de \$2,044.28 (dos mil cuarenta y cuatro pesos 28 /100 M.N.)** según constancia con **número de oficio DFM/518/2014 de fecha 14 de Junio 2016**, expedida por expedida por la C. Lic. Jéssica Del Carmen Dehesa Díaz, Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco.
- IV. **Indicar el uso de suelo del predio:** El **Uso del Suelo**, será destinado para **Equipamiento Urbano**, como se acredita con la autorización de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de Oficio **DOOTSM/0708/2016 de fecha 29 de Junio del 2016**, expedida por el C. Ing. **Rubén Herrera Arias**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco.
- V. **La exposición de motivos en que se fundamente la solicitud; además de la mención del acto jurídico que habrá de Formalizarla:** La solicitud del C. Gregorio Guzmán Rodríguez, en su carácter de propietario donde se encuentran asentados los centros educativos, donde solicita la donación con fines de regularización y el Acta de Cabildo número 63 de fecha 13 de junio del 2014 donde acepta la donación por unanimidad.
- VI. **Acreditar que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula:** Esta fracción se acredita por deducción, en virtud de que el beneficiario al ser personas

morales, no pueden guardar algún parentesco, con algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

- VII. **Señalará los beneficiarios, especificando si se trata de personas físicas o jurídicas colectivas:** Los Beneficiarios son el Colegio de Bachilleres de Tabasco, con RFC **CBT760619LCA** y dirección Fiscal en Paseo la Choca número 100, Fraccionamiento Tabasco 2000, Villahermosa, Centro, Tabasco; y el Gobierno del Estado de Tabasco, con RFC **GET710101FW1** y dirección Fiscal en Calle Héroes del 47 Sin Número, Colonia El Águila, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- VIII. **Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble, acompañando el plano correspondiente:** La ubicación exacta de los inmuebles, se exhiben mediante la constancia con número de oficio **DOOTSM/0710/2016 de Fecha 29 de Junio del 2016**, expedida por el C. Ing. Ing. **Rubén Herrera Arias**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco; así también se exhibe el plano correspondiente del citado inmueble.
- IX. **Certificación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de que el solicitante, cuando es un particular, y el predio se destina para una vivienda, no es propietario de algún inmueble:** Esta fracción se acredita por deducción en virtud de que el beneficiario no es un particular.
- X. Derogado. (DEROGADA EN EL SUP. Z AL P.O. 7023 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2009)
- XI. **Comprobación de que el inmueble no está ni será destinado al servicio público municipal:** Este inmueble no será destinado, ni se destinara al Servicio Publico Municipal, como se acredita en la constancia con número de Oficio **DOOTSM/0706/2016 de Fecha 29 de Junio del 2016** expedida por el C. Ing. **Rubén Herrera Arias**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco.
- XII. **Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la Institución competente:** Este inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, según constancia con número de oficio **401.F(4)50.2015/CITAB/1142 de Fecha 24 de Octubre**

del 2016, expedida por la C. Arq. Julia Alicia Moreno Farías, Directora del Centro, Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la autorización de Enajenación del Bien Inmueble propiedad del Municipio de **Balancán**, Tabasco, **descrito en las fracciones I y VIII** del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.- Se autoriza enajenar a título gratuito el predio anteriormente descrito, en las fracciones que les corresponda en favor del **Colegio de Bachilleres de Tabasco y del Gobierno del Estado de Tabasco (Secretaría de Educación)**, **aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciseis.**

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, atendiendo lo establecido en el Artículo 3º de la Ley de Ordenamiento sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se reserva a su favor desde este momento, la facultad para realizar acciones de Regularización de la Tenencia de la Tierra y consecuente titulación de predios en las áreas descritas anteriormente.

QUINTA.- Por lo que en cumplimiento a lo que establece el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad, expedirse e inscribir los títulos de propiedad a que corresponda.

SEXTA.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 93, fracción I, V y XV de la Ley Orgánica d los Municipios del Estado de Tabasco, deberá enviar ejemplares en original a las dependencias administrativas relacionadas para que actúen conforme lo señalan los ordenamientos legales aplicables.

SEPTIMA.- Notifíquese a las dependencias administrativas relacionadas, para efecto de que se realicen los tramites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS-MIL DIECISIETE.



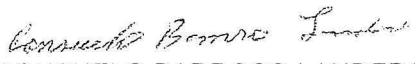
C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MARIA JESUS ZAGARIAS ESPINOZA
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA



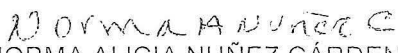
C. MELCHOR SALINAS ROMERO
TERCER REGIDOR



C. CONSUELO BARROSO LANDERO
CUARTO REGIDOR



C. JOSÉ CARLOS CANTO PALMA
QUINTO REGIDOR



C. NORMA ALICIA NUÑEZ CÁRDENAS
SEXTO REGIDOR

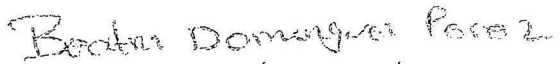


C. DANIEL MONTUY JIMÉNEZ
SEPTIMO REGIDOR



C. BERTHA LILA PÉREZ QUE
OCTAVO REGIDOR

C. ARCIDE GUZMÁN LAINEZ
NOVENO REGIDOR



C. BEATRIZ DOMÍNGUEZ PÉREZ
DECIMO REGIDOR



C. RAMÓN CARMONA NOLAZCO
DECIMO PRIMER REGIDOR



C. KARLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

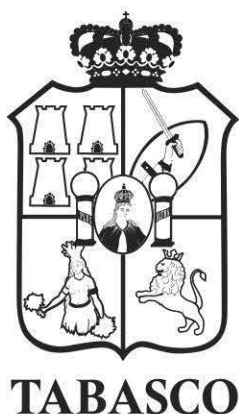
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO A LOS CUATRO DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA
CRUZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ANTONIO GÓMEZ VÁZQUEZ



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: cgssMEGGE4tlrIF+BdgSPSTXHPsHJQVjAn8lk+Li1PHmkHEu6KkQMNv47hSXefVjhSvf1FAzh
Qn4Mrdmt3A7NF5d8tC9ZLj/FteGvMRObMK67oO/UT5w3f4vhBKeQYIOQRzYp3i0gp2CIsIFXe49pvUvgH+hWC5Y
4ppOYo338XDrs1dUtmoEDrDIZk44E+Lm8sQOI4wYPQb8gGbGzV5FomwjeVellyl4DEWRVyyhRnF4XN5/ufLELX
fSj8NIN/c2669t6c7hMacvVKZJV7ygwVvyUTZhqqDFwjFXhtJC50NKilR5XGWAHiOWS5uS633KbgjKlhA45aoCMruq
Ackw==